Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pilafrancas de porte, sin cuyo requisito no

alcheration arresting the semi la seq ob-

2. Horos Land halpindale habit

Muprisciales en asternant

gun ias kyes.

putacion provincial

-ni-noisme excises i peer al expensión de els sinsi

BOLETIN OFICIAL Superior Super

DE MADRIDO per et aschruct of l'ancher et aschruct of l'Ald AM.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

"Excmo Sr.=Al gese político de Tarragona, se dice por este ministerio con esta misma secha

de real orden lo siguiente:

Ligger late harestern commence

on les arista en el ma

Remitido al consejo real el espediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia del partido de Reus, para que este se inhibiera del conocimiento de cierto espediente gubernativo, ha consultado, despues de oir á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Wistos el espedience y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Tarragona y el juez de primera instancia de Reus, de los
cuales resulta; que en cumplimiento de providencia dictada por la diputación provincial en
el espediente sobre cuentas formado contra José
Llevat y Ollé, como decano del ayuntamiento de
Muster en 1839, el alcalde de este pueblo procedió al embargo y venta de una pieza de tierra
de la propiedad de aquel para hacer, efectivo el
alcance que resultó contra el mismo; que en

ambas diligencias de embargo y subasta se es a ceptuó espresamente el usufrunto de dicha pieza de tierra en razon à que pertenecia à Josefai Llevat, madre del deudor; que babiéndose dado lugar por el espresado juez en 22 de diciembre de 184a al interdicto restitutorio, que à conseniendose despojada en concepto de tal, despuesa de varias contestaciones entre el juzgado, el al-tealde y la diputación, por fin promovió el gefe político en 1845 la competencia de que se trata;

Vistos los artículos 40 y 43 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, segun los quales debian los ayuntamientos dar cuenta anualmente de los fondos comunales à la respectiva diputación provinciales

Visto el art. 217 de la misma ley que preve-conia se procediese gisbernativamente y por embargo y venta de bienes para realizar los descuert biertos y deudas à favor de los propios y arbitrios pósitos y otros fondos comunes de los pueblos;

Visto el art. 218 de la misma, segun el cual estos procedimientos perdian el caràcter de gual bernativos y debian pasar los negocios, objeto de ellos, al juzgado respectivo de primera insatuncia luego que por oponerse escepcion legitima, por intentarse terceria de dominio ó de acreedor de mejor derecho ò por cualquiera otra causa legal, se harán contenciosos;

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839,

que califice de improcedentes les interdictos de manutencion y restitucion para reformar providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos de su conocimiento segun las leyes:

Considerando, 1.0 Que la que acordó la diputacion provincial de Tarragona contra José Llevat estaba notoriamente en sus atribuciones, segun la les citadas en vigon rentouces, de 3 de sebrero de 1823, por dirigirse à la esaccion de un alcance de cuentas de londos comunaless

2.3 Que por esta razon el interdicto alimitido por el juez de primere instancia de Reus sue una contravencion de la real orden tambien citada de 8 de mayo de 1839 y contravencion indisculpable bajo todos conceptos en el presente caso:

Porque declarado espresamente por el alcalde de Muster que no se compreudia en el embargo ni en la subasta el usufructo de Josefa

Llevat, no hubo despojo:

2.º Porque aun habiéndole habido, procediendo dicho alcalde, como procedia, por apremio, con arreglo à la citada ley, solo podia tener lugar la oposicion ante el mismo de parte de la Llevat por alguna de las causas que dicha ley espresa; ...

Y 3.º Porque en ningun caso pueden los jueces, sin desconocer la independencia de la administracion, juzgar sus actos, no siendo delitos, aunque sean verdaderos abusos, y mucho menos juzgarlos sin oirla, como sucederia si se tolerase, la admision de tales interdictos:

Se decide esta competencia á favor del gefe politico de Tarragona, à quien se devuelva su espediente con los autos, dandose conocimiento al juez de ellos de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V.S. de real orden con remision del espediente para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. E. para su conocimiento y á fin de que tenga presente

esta resolucion en casos analogos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficialiai fin de dar la debida publicidad à la preinserte real orden Madrid 22 de julio de 1846.=Simon de Roda:

## PARTÉ NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por providencia del juez general de bienes de difuntos de la Habana, auxiliaba por otra del supremo tribuual de justicia, se cita à los herederos de D. Agustin Gonzalez, natural que sue de le encomienda de Pazos de Lenteiro, en Galicia, y que falleció en aquella ciudad, para que por si ó sus poderos legalmente comprobados é iden-Vificadas sus personas, ocumandidicho juzgado de bienes de difantos en el término de seis meses, contados desde la publicacion de este anuncio, à deducir el derecho que les asista en el intestado del D. Agustin Gonzalez.

Por providencia del juez general de bienes de difuntos de la Habana, auxiliada por otra del supremo tribunal de justicia, se cita à los herederos de D. Antonio Castaños, natural del pueblo de Yantada, en Vizcaya, que falleció en aquella ciudad, para que por si ó sus poderes legalmente comprobados é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de seis meses, contados desde la publicacion de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del don Autonio Castaños.

Nos el licenciado D. Bartolomé Fernandez y Leal, abogado de los tribunales del reino, presbitero y prebendado de la santa iglesia catedral de Badajoz, gobernador y provisor y vicario general de ella y su obispado, nombrado en sede vacante por el Excmo. é Ilino. Sr. Fr. D. Rafael de Velez, del consejó de S. M., arzobispo de Sautiago y administrador apostolico de esta diócesis à virtud de rescripto pontificio etc.

by the second line in the collection

Hallandonos competentemente autorizados por dicho Sr. Excmo. à virtud de las facultades estraordinarias apostólicas que le fueron concedidas por nuestro santísimo Padro Gregorio XVI (Q. E. P. E.) para nombrar 12 examinadores prosinodales que hayan de asistir al concurso que ha de celebrarse à los curatos y beneficios vacantes cuyas facultades nos han sido delegadas por el referido Exemo. Sr., hacemos saber à todas las personas que se consideren adornadas de las circunstancias y cualidades prescritas por el santo concilio de Trento, bulas pontificias y reales óro denes vigentes, que en este obispado se hallan vacantes los curatos y beneficios que se sacan à concurso general por término de 40 dias, que deberán contarse desde la fijacion de este edicto, y son las que á continuacion se espresan:

En la villa de Alconchel, su parroquia denominada de nuestra señora de los Remedios.

En la de Alburquerque, sus dos parroquias, titulada la una de Santa Maria del Mercado, que, es la matriz, y à la que està anejo el arciprestazgo, y la otra del Apóstol San Mateo.

En Almendral, sus dos parroquias, una denominada la Magdalena, y la otra de San Pedro! Apóstol.

En Barcelona, sus dos parroquias, de santa, Maria del Soterraño, à que està aneja la vicaria, y el Apóstol Santiago.

En Bodonal, la suya titulada de San Blas.

En Burgillos, la de santa María de la Encina, à que está aneja la vicaria.

En Feria su parroquia denominada de san

Bartolomé.

En Fregenal, la de Santa María, à la que es inherente la vicaría, y la de Santa Catalina.

En Nogales, su parroquia titulada Sau Eris-

En Oliva, su parroquia denominadal de san Marcos Evangelista. La care obsense us no bab

En Olivenza, la conocida con la advocacione de santa Maria Magdalena.

En Salvatierra de los Barros, sus parroquiaq titulada de san Blas.

En santa Marta, la suyar denominada sunta i Marta.

En Talavera la real, su parroquia conocidale con la advocacion de nuestra señora de Gradiazas

En la Torre de Miguel. Sesmero, sui parroles quia titulada nuestra señora de la Candelaria. 6/29

de nuestra señora de la Esperanza.

nada Nuestra Señora de la Concepcion. (81).

En Villagarcía, su parroquia con la denomi-

En Zahinos, su parroquia titulada de Nuestra Señora de los Remedios.

Se hallan al mismo tiempo vacantes 32 be-

neticlos en las parròquias de Alconenet, Alconenet, Alconenet, Alconenet, Alconenet, Alconenet, Borcarrolli, Bodonal, Birghillos, Fregenal, Higuera la Real, Oliva, Olivenza, la Parra, Salvatierra, Villalba y Villagarcia; los que asimismo se sacan à concurso.

Cuyos curatos y beneficios se halfan al presente vacantes, y á los que podràn oponerse los que se consideren adornados de la suficiencia y demas cualidades prescritas por los capoues, bien sea por teología, à quienes se darán puntos con término de 24 horas por el Catecismo, de San Pio V, para que lean sobre el que elijan entre los que les toque en suerte por el espacio de media hora, y por igual tiempo sostendrán, los argumentos de los contrincantes de cuarto de hora cada uno: y los demas que hicieren oposicion por gramática y moral deberán ser examinados acerca de aquella por el enunciado. Catecismo, y en orden a las materias morales lo sufrirán por espacio de media hora: y sobre el punto que elijan o les tocare en suerte tendrán una platica por igual espacio de tiempo si fue-sen curas parrocos, y de cuarto de hora si fuesen curas parrocos, y de cuarto de hora si fue-sen meros presbiteros ó estudiantes. Los oposi-tores que se presenten al concurso traerán, ademas de la certificacion que acredite los estudios que han seguido en su carrera literaria, cursos neted traparations decided its use of ielle de Plan objegifle, sisfuesembles foreral dekephispades dasa testimoniales reompetentes adeusus, despectivos: prelides of Wilder berediten on debida forma sur viday agstumbres costando dispensados de éstas fognalidad loşaus saan delsobispadon Conclusion dos los ejercicios literacios, por si o pan medios desprocuration con moden bantantes presentarabet memoriales designandosentellos elos curstos con beneficios à que presendan ser promovidos con i cyna diligencia padean retirate antos paobles p de sul domicilio à esperan en ellos las tesultes des contados desde la publicacion delegaginandeles of Parison Badajos là carde julion dec 846. 200 Liggueindon Bartolomér Bernanderly dealer Rumi mandado de S. S. Juany Amonio Hebrandes Ches cederà à escetuaries que es paux est calerà à escetuaries que se contra la contra de la contra del la contra della contra

arrendamiento por dos años del portazgo de Menjibar en la cantidad de 32,000 rs. vu. anua-

Las condiciones, arancel y demas estaràn de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

ed sexulude at the col Y El ayuntamiento de la villa de Villamanta hace saber à todos los que posean fincas rústicas, urbanas, censos y ganados en su termino jurisdiccional, que en el preciso término de 15 dias, presenten en la la secretaria de dicha corporacion, por si ò por medio de sus apoderados, las relaciones duplicadas de aquellas, segun previene el real decreto de 23 de mayo de 1845, instruccion de 6 de diciembre del mismo y superiores ordenes de la materia, para que por ellas se forme el padron de riqueza que ha do servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año econômico que concluye en fin de junio de 1847; en inteligencia que pasado dicho término, el que no las hubiere presentado, o lo verifique sin el debido arreglo, incurrirà en las penas que se marcan en el real decreto citado.

El ayuntamiento de la villa de Tielmes ha acordado que para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á dicho pueblo en el presente año ecouómico, todos los que poseau fincas rústicas y urbanas, ganaderia, censos, foros y otros bienes sujetos á dieha contribucion, presenten sus relaciones duplicadas con arregio à los modelos que acompañau á la real instruccion de 6 de diciembre último, à las que acompañaran los documentos que previene el art. 53 de la misma, en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio; pues pasado, el que no las haya presentado incurrirà en las pena que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845, y se procederà à efectuarias á su costa.

En la villa de Torrelaguna, distante nueve leguas de la corte, se halla vacante la plaza de maestra titular de niñas, cuya dotacion consiste en ochocientos reales anuales, pagados por trimestres de los fondos de propios, con mas lo

10 10 30 30 1 1

que pagan mensualmente las niñas que asistan à la euseñanza, à escepcion de ocho pobres que ha de enseñar gratuitamente; cuya plaza serà provista al cumplir el mes en que sea publicado este anuncio. Las solicitudes se dirigirán al señar presidente del ayuntamiento, francas de porte:

Wacante el magisterio de instruccion primaria superior elemental de Santa María de Nieva provincia de Segovia, por dimision que ha hecho el que le obtenia, admitida y acordada su provisiou por su ayuntamiento, se hace público à fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos marcados en e plan de instrucion primaria, y francas de portes por conducto del secretario de dicha corporacion, las cuales se admitiran hasta el dia 15 del proximo mes de agosto. Su dotacion consiste en 400 ducados anuales, pagados puntual y esactamente por trimestres vencidos de los fondos del comun por el ayuntamiento, casa y médico de valde, libre de todas les contribuciones ordinarias y demas cargas concejibles. Los aspirantes han de hallarse adornados de las demas cualidades que marca el reglamento del caso. 1934

## Sociedad española de socorros mútuos.

Aprobada por la junta general de esta sociedad en su acuerdo de 12 del corriente la realizacion del 2 por 100 vencido en el segundo semestre de 1844, por interés del capital que representan las acciones de los sócios cuyas patentes se espidieron en la citada época, y todos los que pertenecen à la clase de fuudadores; se sdvierte à los mismos que conforme lo prevenido en el art. 57 del reglamento, deberan verificar el pago de la cuota que les corresponda por este dividendo dentro del plazo contado desde esta fecha hasta el 15 de octubre próximo, en la tesorería de la sociedad, sita en la calle de San Estebau, núm. 10, cuarto bajo de la derecha, de once à doce de la mañana, en los dias no feriados. Madrid 15 de julio de 1846.-El secretario segundo, Sebastian Betés. La promotion de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata d the parties to a long

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.